

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco. El primer periódico fue el "Diario Oficial" en 1830, conocido hoy como "Diario Oficial 'La Gaceta'".

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy como "Diario Oficial 'La Gaceta'".

Auditoría Interna LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
Director Licenciado: FEDERICO DUARTE ACOSTA



CXXIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS LUNES 13 DE SEPTIEMBRE DE 1999 NUM. 28,968

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

ACUERDO No. 0294

Tegucigalpa, M.D.C., 31 de mayo de 1999.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA
POR LEY

CONSIDERANDO: Que el Consejo Directivo del Patronato Nacional de la Infancia CODIPANI, mediante Resolución No. 026-98, en sesión celebrada el día 06 de mayo de 1998, aprobó el Reglamento de Inversiones.

CONSIDERANDO: Que el Régimen y Control Financiero según lo establece el Artículo No. 19 literal b) de la Ley Orgánica del PANI está constituido por los rendimientos de sus inversiones en títulos valores y depósitos bancarios.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Inversiones es el Instrumento Legal que le permite a la Institución colocar en la Banca Pública o Privada los recursos económicos, para ostentar máxima rentabilidad y seguridad de Inversiones.

CONSIDERANDO: Que la Procuraduría General de la República en aplicación del Artículo No. 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo, emitió con fecha 25 de febrero de 1999, dictamen favorable sobre dicho Reglamento.

POR TANTO: EN USO DE LAS FACULTADES DE QUE ESTA INVESTIDO Y EN APLICACION DE LOS ARTICULOS 245, NUMERAL 11 Y 248 DE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA; 19 LITERAL B DE LA LEY ORGANICA DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI).

ACUERDA:

Aprobar el siguiente "REGLAMENTO DE INVERSIONES DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI)".

I. OBJETIVOS

ARTICULO 1.- Este Reglamento tiene como objetivos los siguientes:

- Regular la política de Inversiones del Patronato Nacional de la Infancia PANI, para obtener un máximo rendimiento de los recursos económicos.

CONTENIDO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

ACUERDO No. 0294..... Págs.
Mayo, 1999. 1-2

AVISOS

- Dictar las pautas a seguir para la colocación de las inversiones en el mercado financiero nacional, en función de la seguridad y la más alta rentabilidad.

II. DE LAS INVERSIONES

ARTICULO 2.- Los excedentes económicos que genere el Patronato Nacional de la Infancia, producto de las distintas fuentes de ingreso, deberán invertirse a fin de no mantener fondos ociosos.

ARTICULO 3.- Para colocar las inversiones en las instituciones financieras se deben considerar criterios de mayor seguridad y rentabilidad.

ARTICULO 4.- Los procedimientos a seguir para la colocación de inversiones será el siguiente:

- Verificar si existe disponibilidad de efectivo en bancos.
- Analizar si están pendientes obligaciones inmediatas de pago.
- Solicitar a las distintas Instituciones Financieras la presentación de ofertas.
- Analizar las ofertas presentadas y seleccionar aquella que ofrece la mayor tasa de interés y seguridad en la inversión.
- Presentar a la Dirección Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia el resumen de análisis y el dictamen del Comité de Evaluación y Estudio de las ofertas, en el que se detalle el mejor oferente, incluyendo las observaciones importantes que consideren para la selección.

ARTICULO 5. Para la revisión, análisis y estudio de las ofertas se constituirá un Comité de Evaluación de Ofertas que estará integrado por la Dirección Ejecutiva y en su defecto por la Sub-Dirección Ejecutiva, el Titular de la División Financiera y el Titular de la División Administrativa del Patronato Nacional de la Infancia (PANI).

ARTICULO 6. El Comité de Evaluación de Ofertas está obligado a conocer y estudiar el comportamiento de las instituciones del sistema financiero, mediante el examen del boletín de Estadísticas, emitido por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, con el propósito de mantener un nivel de seguridad de las inversiones.

ARTICULO 7. El titular de la División Financiera actuará de Secretario del Comité de Evaluación de Ofertas y preparará el dictamen que será emitido a la Dirección Ejecutiva.

ARTICULO 8. Todas las inversiones que se realicen deben ser aprobadas por la Dirección Ejecutiva, previo dictamen del Comité de Evaluación de Ofertas.

ARTICULO 9. Las inversiones a colocarse en el sistema financiero tendrán un plazo máximo de tres meses y un máximo de un año por la variabilidad de las tasas de interés existentes en el mercado de valores.

ARTICULO 10. La Dirección Ejecutiva trasladará al Consejo Directivo los informes preparados por la División Financiera sobre la situación de las inversiones.

ARTICULO 11. La División Financiera mantendrá estricto control de las inversiones, verificando los vencimientos y los intereses devengados por las mismas trimestralmente, informará detalladamente a la Dirección Ejecutiva sobre la situación de éstas.

ARTICULO 12. Los originales de los certificados de depósito u cualquier otro título valor estarán bajo custodia de la División Financiera del Patronato Nacional de la Infancia (PANI).

ARTICULO 13. La División Financiera remitirá al Departamento de Contabilidad las copias de los Certificados de Depósito u otros títulos y las copias de los cheques por los pagos de intereses recibidos, para su respectivo registro contable.

ARTICULO 14. El Departamento de Contabilidad mantendrá un registro actualizado que muestre la situación de las inversiones efectuadas.

ARTICULO 15. Para la realización de las inversiones se deberá considerar que la redención de éstas puede hacerse efectiva cuando la Institución lo requiera.

ARTICULO 16. Las inversiones que se vayan venciendo se revisarán por el Comité de Evaluación de Ofertas para estudiar la factibilidad de renovación de éstas, tomando como base los rendimientos obtenidos, la tasa de interés actual en el mercado de valores y los requerimientos de efectivo del Patronato Nacional de la Infancia (PANI).

ARTICULO 17. Si se toma la decisión de no renovar las inversiones, se seguirán los procedimientos detallados en el Artículo 4 de este Reglamento.

III. PROHIBICIONES

ARTICULO 18. Se prohíben las inversiones financieras de carácter especulativo que tengan interés de tipo personal y la interposición de influencias para favorecer a una Institución financiera en particular.

ARTICULO 19. Cuando sobrevengan situaciones eventuales de suspensión de pagos, concurso de acreedores o declaración de quiebra, que pongan en riesgo las inversiones realizadas en las instituciones financieras, el Comité de Evaluación de Oferta, tomará las provisiones necesarias para la recuperación inmediata de las cantidades invertidas.

IV. DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 20. La Unidad de Auditoría Interna podrá en cualquier momento intervenir los fondos que se encuentren invertidos.

ARTICULO 21. Cualquier modificación que quiera realizarse a este Reglamento deberá ser aprobado por el Consejo Directivo y será de conformidad a la Ley.

ARTICULO 22. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNIQUESE:

WILLIAM HANDAL RAUDALES

El Secretario de Estado en el Despacho de Salud
PLUTARCO E. CASTELLANOS

AVISOS

TITULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Cuarto de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, presentó ante este Despacho de Justicia las presentes diligencias por el señor JOSE GABRIEL MARTINEZ VIVAS, mayor de edad, soltero, agricultor, hondareño y con domicilio en la aldea de la venta, solicitando Título Supletorio de un terreno situado en el lugar denominado "SITIO DE PACALLAS", aldea de La Venta, carretera para Olancha y que tiene las siguientes colindancias: Al Norte, Comuneros de La Venta; al Sur, terrenos de Mariano Amador, Olivia Torres y Mariha Irene García; al Este, propiedades de Leonel Barahona, Pedro Pineda, Sixto Núñez y José Ochoa Ruidíjila; y, al Oeste, carretera que conduce al departamento de Olancha, que el terreno descrito nunca ha tenido inscripción registral por lo que hasta la vez no le he inscrito, que he estado en posesión quieta, pacífica y no interrumpida con ánimo de dueño por más de veinticinco años (25) dicho terreno es privado según Mapa Catastral JI-41 del Registro que lleva el Instituto Nacional Agrario (INA) el cual tiene una extensión superficial aproximada de veintitrés punto setenta y seis manzanas (23.76 Mza.) que no hay otros poseedores proindivisos.

Comayagüela, M.D.C., 22 de junio de 1999.

MIRIAM FIGUEROA MONTOYA
Secretaria


6 J., 13 A. y 13 S. 99.

SECRETARIA DE ESTADO
EN EL
DESPACHO DE SALUD
República de Honduras, Centro América

Tegucigalpa, M.D.C.
24 de Junio de 1999

LICENCIADA
ORBELINA NAVARRO
DIRECTORA DEL PATRONATO
NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI)
SU OFICINA

Para su conocimiento y demás fines, transcribo a usted el Acuerdo que literalmente dice:



" ACUERDO No. 0294 Tegucigalpa, M.D.C. 31 de Mayo de 1999 EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA POR LEY CONSIDERANDO: Que el Consejo Directivo del Patronato Nacional de la Infancia CODIPANI, mediante Resolución No. 026-98, en sesión celebrada el día 06 de mayo de 1998, aprobó el Reglamento de Inversiones. CONSIDERANDO: Que el Régimen y Control Financiero según lo establece el artículo No. 19 literal b) de la Ley Orgánica del PANI está constituido por los rendimientos de sus inversiones en títulos valores y depósitos bancarios. CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Inversiones es el Instrumento Legal que le permite a la Institución colocar en la Banca Pública o Privada los recursos económicos, para ostentar máxima rentabilidad y seguridad de Inversiones. CONSIDERANDO: Que la Procuraduría General de la República en aplicación del Artículo No. 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo, emitió con fecha 25 de febrero de 1999, dictamen favorable sobre dicho Reglamento. POR TANTO : EN USO DE LAS FACULTADES DE QUE ESTA INVESTIDO Y EN APLICACION DE LOS ARTICULOS 245 NUMERAL 11, Y 248 DE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA; 19 LITERAL B DE LA LEY ORGANICA DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI). A C U E R D A : Aprobar el siguiente " REGLAMENTO DE INVERSIONES DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI) ". I.- OBJETIVOS: ARTICULO 1: Este Reglamento tiene como objetivos los siguientes: a.- Regular la política de Inversiones del Patronato Nacional de la Infancia PANI , para obtener un máximo rendimiento de los recursos económicos. b.- Dictar las pautas a seguir para la colocación de las inversiones en el mercado financiero nacional, en función de la seguridad y la más alta rentabilidad .II.- DE LAS INVERSIONES. ARTICULO 2.- Los excedentes económicos que genere el Patronato Nacional de la Infancia, producto de las distintas fuentes de ingreso, deberán invertirse a fin de no mantener fondos ociosos. ARTICULO 3.- Para colocar las inversiones en las instituciones financieras se deben considerar criterios de mayor seguridad y rentabilidad. ARTICULO 4.- Los procedimientos a seguir para la colocación de inversiones será el siguiente: a.-Verificar si existe disponibilidad de efectivo